

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120190040100 U.M.H. Liquid. Soc. Patrimonial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, continuando con el trámite, se procede a señalar la fecha del día jueves veintiséis (26) del mes de agosto de 2021 a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Patrimonial de los señores **LORENA SALAZAR QUITIAN y ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA**. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (livesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, alleguen al Juzgado y a las partes el escrito de Inventarios.

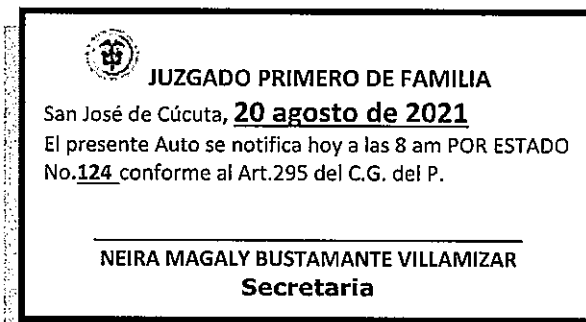
NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral



Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d3e77ca7ce96989fb44e77e5b57f506e59089ee81ae7a055bc6350920d61829
Documento generado en 19/08/2021 12:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200023300 C.E.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Allegado el certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo del establecimiento comercial "PIZZERIA NAPOLES BROST", matrícula mercantil No. 177768 de propiedad del señor JOSE DEL CARMEN AGUDELO MALDONADO C.C.13.165.539, ubicado en la CL 9 N21-28 BR NUEVO HORIZONTE, se ordena el embargo y secuestro del referido establecimiento comercial para lo cual comisiona a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

Del mismo modo allegado el certificado emitido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, que da cuenta de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-244422, ubicado en la CL 8 N 20-20 del Barrio Nuevo Horizonte de propiedad de la demandada señora MARIELSE RIOS PICON se ordena el secuestro del referido inmueble para lo cual comisiona a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y ofíciase de conformidad

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 20 de agosto de 2021.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 124 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc7bfe3efc36df98ce941643dc4a29309ce02352cfa8a8135fa45933a3116d31

Documento generado en 19/08/2021 04:11:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

La señora a ELIANA ANDREA USECHE PRATO, identificada con la C.C. No 27.605.262 de Cúcuta, en representación de su hija adolescente L. V. U. P. identificada con la T.I. 1.091.979.828 de San Cayetano, y quien a su vez actúa en interés superior de su menor nieto J.S.U.P., identificado con el NUIP No 1094354766, a través del Comisario de Familia del Municipio de San Cayetano, mediante escrito enviado al juzgado a través del correo electrónico, comunica el reconocimiento de la paternidad del niño J.S.U.P., por parte de su señor padre EFRINSON YERSI GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con la C.C. 1.090.471.601 de Cúcuta, y allega al despacho el registro civil de nacimiento del menor donde consta el reconocimiento, así como acta de diligencia de audiencia extraprocesal en la que se conciliaron alimentos, custodia y reglamentación de visita respecto del niño reconocido, y solicita la terminación del proceso.

El objeto o pretensión de la demanda que originó el presente trámite era la declaratoria de paternidad del niño J.S.U.P, atribuida al demandado, respecto de lo cual se advierte que el demandado efectuó reconocimiento voluntario, al tiempo que mediante conciliación se llegó a acuerdo en lo referente a los asuntos de custodia y cuidados personales, visitas y alimentos.

El Código General el Proceso, en su Libro Segundo, sección quinta, Título Único, trata de la terminación anormal del proceso, y contempla las figuras de la Transacción y el desistimiento, figuras jurídicas que no corresponden a lo solicitado por la demandante, no obstante es claro que cuando lo pretendido en la demanda se satisface a través de alguno de los medios establecidos en la ley, hay lugar a la terminación del proceso, y siendo medios legales el reconocimiento voluntario de la paternidad, en el caso de investigación de paternidad, y la conciliación extraprocesal en los eventos autorizados por la ley, que los son los asuntos atinentes a la custodia y cuidados personales, la reglamentación de visitas y los alimentos, siendo que por mandato de la ley, la conciliación produce los mismos efectos de la sentencia, y como se advierte que las partes resolvieron todos los asuntos que debían ser pronunciamiento de la sentencia, es del caso acceder a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la demandante, por lo que así se decidirá.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

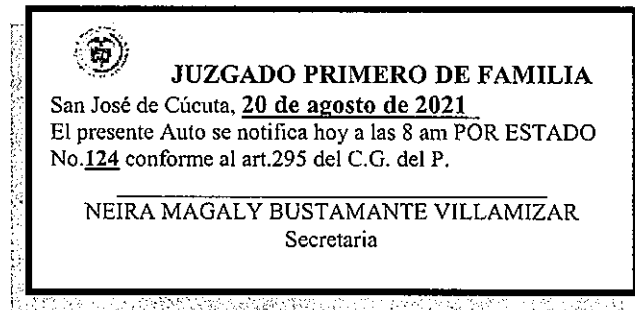
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7a6ea8df9341cadb968e91f98b71b8dc547c35ae262af1a1bb8f34606f0df6

Documento generado en 19/08/2021 12:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120210029500 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho para decidir, la demanda de apertura del proceso de SUCESIÓN de la causante ELSA ROA CORNEJO, que por intermedio de apoderado Judicial han promovido los señores PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.246.171, ROSALBA ROA DE BELTRAN identificada con cédula 37.212.568 y MARCELA DEL PILAR ROA CORNEJO, identificada con cedula 60.293.330, y sería viable declarar su apertura si de su revisión no se observará lo siguiente:

Revisada la demanda se menciona en los hechos que existen otras personas con vocación hereditaria, entre ellos, la señoras ALINA DE MERCED ROA CORNEJO, RAQUEL ROA CORNEJO, señor SAULO ELI ROA CORNEJO como hermanos herederos y el señor JUAN FELIPE CONDE ROA en representación como hijo de la Heredera CARMEN FELIZA ROA CORNEJO (Q.E.P.D), y de esta última como hermana de la causante, por lo que se debe relacionar los documentos idóneos para demostrar su parentesco y estado civil, según lo dispuesto en el artículo 489, núm. 8 y para proceder conforme al artículo 492 del C.G.P., siendo necesario para esto último indicar la dirección física y electrónica de notificación.

En este mismo sentido, si bien se menciona como prueba el folio de matrícula inmobiliaria 260-119643, revisado la totalidad del expediente no se encuentra anexo el mismo, con lo que no se identifica en cabeza de quien se encuentra el bien que se relaciona en el inventario.

La ausencia de los documentos antes referidos, conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., debiéndose conceder el término de cinco (5) días, para subsanar los defectos reseñados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.) INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.
- 2°.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

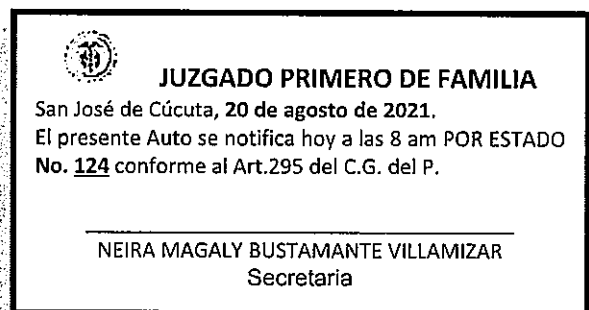
3°.) RECONOCESE, como apoderada judicial de los demandantes PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, ROSALBA ROA DE BELTRAN y MARCELA DEL PILAR ROA CORNEJO, al doctor SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.505.896 de Cúcuta y T.P. 162283 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**10d1471e84dbe871ca705241ecc8bf1ec003cdd8e1f611f240e8c5fb680
1bf81**

Documento generado en 19/08/2021 04:11:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>